



México D.F. a 3 de noviembre de 2010

Dr. Samuel Rangel Rodríguez
Comisionado Presidente
Comisión para el Acceso a la Información Pública de Puebla
P r e s e n t e

Anteponiendo un cordial saludo, hago referencia al oficio de fecha 23 de septiembre de 2010 en el que alude al estudio de "Métrica de la transparencia 2010" y donde señala algunas observaciones relativas al Estado de Puebla y a la evaluación realizada sobre las variables indicadas a continuación.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento las principales consideraciones tenidas en cuenta al analizar sus observaciones, así como su incidencia en la modificación o confirmación de la calificación otorgada a tales variables al realizar el estudio:

Apartado de Normatividad

Observación	Comentarios
En sus observaciones al estudio Métrica de Transparencia 2010, el órgano garante manifiesta que de la lectura del documento "Presentación de Resultados Preliminares" se advierte la aplicación del estudio a los órganos autónomos, entre los que se incluyen la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto Electoral y el órgano garante de transparencia, de lo que deben destacarse que en el Estado de Puebla ni la Comisión de Derechos Humanos ni el órgano garante de transparencia gozan de la misma autonomía que los órganos electorales. Asimismo indica que en el caso de la Comisión de Derechos Humanos se trata de un organismo público descentralizado perteneciente a la Administración Pública Estatal y, por lo que hace al órgano garante de la transparencia en el Estado -Comisión para el Acceso a la Información Pública-, si bien goza de la autonomía de gestión, operación y decisión, aún no le es otorgada la autonomía constitucional de la que gozan el resto de los órganos garantes del país. Aclara igualmente que en el caso de Puebla, a la fecha la competencia de	Al respecto cabe señalar que se incluirán las aclaraciones correspondientes en el informe final del estudio. Sin embargo, en aras de conservar el diseño metodológico y la estructura definida para la Métrica de Transparencia 2010 y, especialmente, con el fin de garantizar comparabilidad a efectos poder dar cuenta del estado que guarda la transparencia y el acceso a la información en todo el país, se mantendrá la forma en la que la evaluación de la Comisión de Derechos Humanos y del órgano garante de la transparencia fue realizada, sin perjuicio de reconocer la naturaleza y competencia que en la actualidad tienen tales entidades.

<p>la Comisión para el Acceso a la Información Pública se limita al Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, por lo que al igual que esta Comisión existen o, deben existir un total de 222 órganos de transparencia en el Estado.</p>	
<p>Por otra parte, el órgano garante manifiesta que por lo que hace a la dimensión de la métrica denominada Calidad Normativa, resulta conveniente recordar que si bien con fecha 18 de julio de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con la intención de ajustar el marco normativo de la entidad a las reformas del artículo 6º de la CPEUM, en el mes de agosto del mismo año, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla promovió acción de inconstitucionalidad respecto de dichas reformas y adiciones, la cual no ha sido resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p>Se toma nota del hecho pero no afecta las variables del estudio.</p>
<p>Señala igualmente el órgano garante que por lo que hace al rubro de archivos, dejó de considerarse que el 16 de diciembre de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Archivos del Estado de Puebla.</p>	<p>Sobre este punto es preciso indicar que si bien no se hizo mención en la base normativa de la referida ley de archivos como parte de las leyes revisadas al realizar la evaluación respecto del Estado de Puebla, lo cierto es que si se tuvo en cuenta al estudiar la dimensión “Archivos” y en consecuencia las variables 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 fueron evaluadas positivamente, tal y como consta en la hoja correspondiente de la base normativa.</p> <p>Ahora bien, respecto de las variables 2.2.1, 2.2.4 y 3.1.12 debe señalarse que dado que en la ley de transparencia estatal no se cumple con los criterios establecidos para las mismas, se mantiene la calificación a estas otorgada.</p>
<p>En cuanto a la “Calidad de la Información Pública de Oficio”, el órgano garante aclara la situación que al respecto impera en la entidad poblana. Indica que por lo que hace al portal de transparencia del Poder Ejecutivo, sus</p>	<p>Se toma nota de la aclaración pero no implica modificación de las variables del estudio.</p>

dependencias y entidades, éste es administrado por la Fiscalía Anticorrupción y por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que la Comisión para el Acceso a la Información Pública tenga injerencia alguna respecto al contenido de las páginas electrónicas en las que se publica la información pública de oficio de cada uno de los sujetos obligados de la administración pública estatal, sin que ello obste para ejercer la facultad de supervisar y evaluar el cumplimiento de la ley de la materia que a tal comisión compete como órgano garante. Manifiesta asimismo que tanto el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos electorales y cada uno de los Ayuntamientos diseñan y administran sus portales de transparencia, y aclara que la Comisión para el Acceso a la Información Pública cuenta con su propia página electrónica en la que se publica la información de oficio y la que sí señala la fecha de actualización y cumple con el estándar de cinco clicks que se señala en el estudio de métrica referido.

Apartado de Usuario Simulado

Observación	Comentarios
Mencionan que existen errores en las fechas de respuesta a las solicitudes.	En efecto hubo un error en el anexo de resultados por Estado, sin embargo ya quedó corregido en la base actualizada.

Apartado de Capacidades Institucionales

Observación	Comentarios
La Comisión para el Acceso a la Información Pública no es un órgano autónomo y se enfatiza la existencia de un órgano garante por cada poder del estado, por cada municipio y por cada órgano constitucionalmente autónomo.	Si bien esta aclaración no afecta el análisis general, se hará la aclaración correspondiente en nota a pie de página.
Incorrecto el número de sujetos obligados.	Se hará la corrección correspondiente.



La información concerniente a escolaridad y experiencia laboral de las comisionadas fue entregada oportunamente, pero no fue incluida en el análisis.	La información ha sido corroborada. Se harán los ajustes necesarios.
No se solicitó de manera específica el número de empleados	Este dato en particular forma parte de los reactivos del cuestionario que fue enviado a la Comisión. No hay respuesta al respecto en el Cuestionario remitido al equipo de investigación. La liga es para una página web con datos de 2010. La observación no implica cambios en la evaluación.
Salarios mensuales	La liga es para una página web con datos de 2010. La observación no implica cambios en la evaluación.

Sin otro particular, y esperando haber aclarado todas sus inquietudes, me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Dr. Sergio López Ayllón
Secretario General

Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.